

INFORME N° 004 -2015-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se consulta si el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú se encuentran comprendidos como beneficiarios del régimen aduanero especial de material de guerra, solicitando se especifiquen los impuestos a los cuales estarían exceptuados de pagar.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Ley N° 14568, que dispone que la carga clasificada como Material de Guerra podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados, libre de pago de derechos de importación; en adelante Decreto Ley N° 14568.
- Decreto Supremo N° 299-90-EF y norma modificatoria, que aprueba la reglamentación de normas relativas al desaduanaje de mercancías provenientes del extranjero consignadas al Ministerio de Defensa; en adelante Decreto Supremo N° 299-90-EF.
- Decreto Supremo N° 024-DE/SG de fecha 06.05.1997, no publicado.
- Decreto Supremo N° 052-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras que se efectúen con carácter de secreto militar o de orden interno.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante Código Tributario.

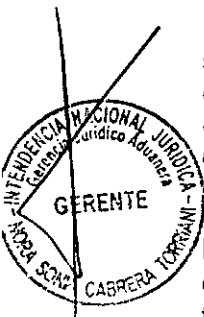
III. ANÁLISIS:

¿El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú se encuentran comprendidos como beneficiarios del régimen aduanero especial de material de guerra? De ser así, especificar los impuestos a los cuales estarían exceptuados de pagar.

En principio, cabe indicar que el artículo 98° inciso n) de la LGA considera el ingreso y salida del material de guerra como un régimen aduanero especial o de excepción que se rige por sus propias normas.

Precisamente, como parte de este marco normativo especial, el Decreto Ley N° 14568 señala en su artículo 1° que *"la carga clasificada como "Material de Guerra" podrá ser retirada directamente por los **Institutos Armados**, libre de pago de derechos de importación, consulares, adicionales y derechos portuarios, mediante un recibo en el que figuren las visas indispensables de las diferentes Dependencias de Aduana, exonerándose de la presentación de Factura Consular y Póliza de Consumo (...)."*

De esta forma, se otorga la liberación del pago de los derechos de importación del material de guerra a favor de los Institutos Armados, siendo que estos organismos beneficiarios también se encuentran mencionados en los artículos 1° y 5° del Decreto Supremo N° 299-90-EF¹, cuando se regula el desaduanamiento de los bienes clasificados como "Material de Guerra" o "Secreto Militar", provenientes del extranjero y se precisa que deberán estar consignados al Ministerio de Defensa –Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú-.



¹ El artículo 1° del Decreto Supremo N° 299-90-EF establece que *"Los bienes clasificados como "Material de Guerra" o "Secreto Militar", provenientes del extranjero, consignados al Ministerio de Defensa -Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú-, serán desaduanados, a la sola presentación de la "Declaración de Material de Guerra" y del informe en el que conste la opinión favorable de la Contraloría General de la República respecto al proceso de adquisición que origina la operación de importación (...)."*

11

De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 024-DE/SG se hace extensivo al Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú-, el **procedimiento de despacho especial aplicable al "Material de Guerra"**², lo que ha sido consignado expresamente en la parte considerativa del acotado decreto³, determinando en su artículo 2° que este tipo de mercancía proveniente del extranjero y consignada al Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú sea desaduanada con la presentación de una Declaración Simplificada⁴.

Es así que el acotado decreto supremo regula aspectos procedimentales del despacho de material de guerra, que también se advierten en el Decreto Ley N° 14568 que autoriza el retiro del material de guerra exonerándolo de la presentación de la factura consular y de la póliza de consumo, así como en el Decreto Supremo N° 299-90-EF que regula el desaduanamiento a la sola presentación de la Declaración de Material de Guerra y del informe en el que conste la opinión favorable de la Contraloría General de la República en relación al proceso de adquisición que origina la operación de importación⁵.

No obstante, se observa que los alcances del Decreto Supremo N° 024-DE/SG se limitan a extender al Ministerio del Interior – Policía Nacional , el procedimiento de despacho especial aplicable al material de guerra, mas no otorga en forma alguna beneficio tributario para el ingreso del mencionado material de guerra que llega consignado a nombre de dicho organismo, de tal forma que no podrían interpretarse sus preceptos como una liberación del pago de los derechos de importación aplicables, beneficio que sólo se encuentra acordado a favor del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14568 antes mencionado.

Debe recordarse a tal efecto, que de acuerdo a lo prescrito en el inciso b) de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, sólo por ley o Decreto Legislativo en caso de delegación, se pueden conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios, y que según lo señalado en la Norma VIII del mismo Título preliminar "(...) en vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley (...)", no siendo posible recurrir a la interpretación por analogía de las normas tributarias, debiéndose más bien interpretar las normas que conceden beneficios tributarios en forma restrictiva conforme a su significado literal, tal como lo ha establecido el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia⁶.

Por ello, si bien el artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-DE/SG hizo extensivo al Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú- el procedimiento de despacho especial aplicable al "Material de Guerra", la citada norma no señala que dicha entidad sea beneficiaria del tratamiento tributario del Decreto Ley N° 14568, no siendo posible que vía interpretación se le otorgue beneficio tributario alguno.

El criterio antes expuesto ha sido ratificado mediante el Informe N° 407-2014-EF/62.01 de fecha 27.11.2014, emitido por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional,



² Los artículos 2° y 6° del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM delimitan la relación de bienes que pueden importarse mediante el régimen aduanero especial de material de guerra.

³ Noveno considerando del Decreto Supremo N° 024-DE/SG.

⁴ El artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-DE/SG establece que "Las mercancías clasificadas como "Material de Guerra" provenientes del extranjero y consignadas al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú-, y Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú- serán desaduanadas con la presentación de una Declaración Simplificada, cuyo formato será aprobado por ADUANAS en coordinación con los Ministerios de Defensa y del Interior. El tratamiento antes señalado también será aplicable a las mercancías clasificadas como "Material de Guerra" que sean exportadas".

⁵ Igualmente, el numeral 3 de la Sección VI del Procedimiento General Material de Guerra, INTA-PG.20, señala que "la importación y exportación de Material de Guerra se solicitará mediante la Declaración de Material de Guerra (FORM. MAT. DE GUERRA -001) la cual debe ser llenada y firmada por el funcionario autorizado de la entidad que corresponda y su Despachador Oficial".

⁶ RTFs N° 1402-A-2000, 8988-A-2010, 507-3-97, 152-3-98.

Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se señala que si bien el Ministerio del Interior – Policía Nacional se beneficia con el procedimiento de despacho especial de material de guerra, la normatividad aplicable a dicho régimen aduanero no ha contemplado a su favor la liberación del pago de derechos arancelarios, ni tampoco la liberación del pago de otros impuestos, tales como el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo.

Así, en el mencionado informe se precisa que el artículo 1° del Decreto Ley N° 14568 solo contempla de manera expresa la liberación de pago de los derechos de importación a favor de los Institutos Armados (Ministerio de Defensa - Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú), beneficio que en ningún caso se extiende para el Ministerio del Interior – Policía Nacional; debiéndose tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 024-DE/SG amplía el proceso de desaduanaje del material de guerra al Ministerio del Interior- Policía Nacional, mas no le concede beneficio tributario alguno, en observancia de los principios de legalidad - reserva de ley e interpretación de las normas tributarias, regulados en las Normas IV y VIII del Título Preliminar del Código Tributario.

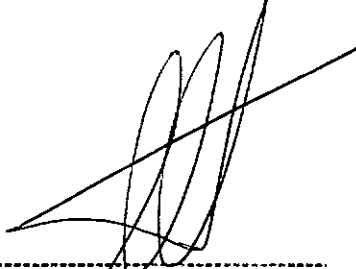
En atención a lo cual, es que esta Gerencia deja sin efecto el Informe N° 209-2013-SUNAT/4B4000 y modifica la segunda conclusión del Informe N° 098-2013-SUNAT/4B4000, en el sentido que el artículo 1° del Decreto Ley N° 14568 solo prevé la inafectación de los derechos de importación para las importaciones de material de guerra que realice el Ministerio de Defensa - Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú.

IV. CONCLUSIÓN:

El Decreto Supremo N° 024-DE/SG hace extensivo al Ministerio del Interior -Policía Nacional de Perú- el procedimiento de despacho especial aplicable al "Material de Guerra", mas no le otorga el beneficio tributario del Decreto Ley N° 14568, debiendo por ende pagar los derechos arancelarios que gravan la importación del material de guerra consignado a su nombre, sin perjuicio del pago de los demás tributos que resulten aplicables a dicha importación.

Se deja sin efecto el Informe N° 209-2013-SUNAT/4B4000 y se modifica la segunda conclusión del Informe N° 098-2013-SUNAT/4B4000.

Callao, 12 ENE. 2015



NORA SONA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

MEMORÁNDUM N° 10 -2015-SUNAT/5D1000

A : **MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO**
Gerente de Procesos de Salida y Regímenes
Especiales

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Impuestos a la importación de material de guerra
aplicables al Ministerio del Interior o Policía Nacional
del Perú

REFERENCIA: Memorándum N° 013-2014-SUNAT/3A5000

FECHA : Callao, **13 ENE. 2015**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se remitió el Oficio N° 003030-2013/IN/DGA de la Dirección de Logística – OGA del Ministerio del Interior, para que sea atendido por parte de esta Gerencia, por tratarse de la reiteración del Oficio N° 000680-2014/IN/DGA/DL, que versa sobre la consulta de si el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú son beneficiarios del régimen aduanero especial de material de guerra a que se refiere el Decreto Ley N° 14568; y en caso de que sean beneficiarios de dicho régimen, precisar qué impuestos son los que estarían o no exceptuados.

Al respecto, teniendo en cuenta que vuestra Gerencia solicitó que se le haga llegar la respuesta que sea remitida a la entidad consultante, debemos indicar que la mencionada consulta fue trasladada al Ministerio de Economía y Finanzas, organismo que nos remitió el Oficio N° 299-2014-EF/15.01 e Informe N° 407-2014-EF/62.01, donde se absuelve la consulta formulada, debiéndose precisar que dichos documentos se pusieron en conocimiento del Ministerio del Interior con el Oficio N° 03-2015-SUNAT/5D1000, que en copia se adjunta al presente.

Finalmente, es de relevar que el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas antes citado dio lugar al Informe N° **004-2015-SUNAT/5D1000**, que en original se adjunta, para su conocimiento y fines.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SUNAT INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA GERENCIA DE PROCESOS DE SALIDA Y REGÍMENES ESPECIALES		
13 ENE. 2015		
RECIBIDO		
Reg N°	Nora	Alcoba